



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2008, Año de Lucha contra el Estigma de la Discriminación"

CC. Diputados Secretarios
de la LVIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
de San Luis Potosí.



Los que suscriben, diputados integrantes de la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en los artículos 98 fracción VIII y 106 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 67 fracción I, II, IV, V y VI; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, recibimos por parte del secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí solicitud formulada para autorizar al municipio de San Luis Potosí a contratar y/o concesionar parcialmente, el servicio de aseo público que incluye recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en dicho municipio.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de junio de 2008 se remite a las Comisiones de Gobernación; Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable del Honorable Congreso de San Luis Potosí oficio No. 1378, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fecha de 20 de junio del año en curso; mediante el cual solicita autorización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para contratar y/o concesionar parcialmente el servicio de aseo público que incluye recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. Anexando al referido oficio, Constancia de Acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2008 y copia certificada del dictamen que presentan en forma conjunta las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Comisiones de Servicios Públicos Municipales y Ecología, así como sus anexos.

2. Con fecha 04 de julio del presente año se recibió oficio sin número, suscrito por los CC. Jesús Jasso Badillo y Alberto Ríos Castillo, por medio del cual dan a conocer su crítica y oposición al proyecto de privatización del servicio de recolección de basura.

3. En sesión de la Diputación Permanente de fecha diez de Julio de dos mil ocho se turnó a la Comisión de Ecología y Medio ambiente oficio suscrito por las organizaciones Benito Juárez, C. T. M. L. y F.R.U., mediante el cual solicitan expresan la preocupación y consideraciones por aprobación del cabildo de la capital, de dictamen que privatizará la basura y solicitan se les de audiencia en presencia de al menos un diputado de cada grupo y representación parlamentaria. En la misma sesión también fue turnada a esta comisión un acta del cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con acuerdo sobre dictamen financiero del servicio de aseo público e informe del tesorero que comunica la imposibilidad de proporcionar a la dirección de ecología y aseo, cantidad enunciada (\$122,801,420.00, ciento veintidós millones, ochocientos un mil cuatrocientos veinte pesos) para la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

4. Con fecha 28 de julio de 2008 se recibió nuevamente escrito de los CC. Jesús Jasso Badillo y Alberto Ríos Castillo, por medio del cual dan a conocer varias propuestas para dar solución a la problemática de la basura en la municipalidad de San Luis Potosí.

5. Asimismo, en sesión de la Diputación Permanente de fecha veintiseis de Agosto de dos mil ocho, se turnó a esta comisión, escrito signado por los C. C. Tonatiuh Hernández Correa, Guillermo Luévano Bustamante, Juan Alfredo Ramírez López, Agustina Oviedo Martínez, Ma. De Lourdes Alemán Cadena, Noe Fair López García y Margarito Jasso Mendoza mediante el cual rechazan enérgicamente la sorpresiva propuesta presentada por el ayuntamiento, para privatizar el servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, formulando consideraciones al respecto.

6. En Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de septiembre del año en curso, se turno a las Comisiones de Gobernación; Ecología y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Medio Ambiente, y Desarrollo Territorial Sustentable del Honorable Congreso de San Luis Potosí escrito firmado por los CC. Jesús Jasso Badillo y Alberto Ríos Castillo, mediante el cual manifiestan sus puntos de vista relativos a la solicitud del ayuntamiento de la capital de privatizar el servicio de limpia.

7. En sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil ocho, se turnó iniciativa con proyecto de decreto que propone autorizar al ayuntamiento de San Luis Potosí, concesionar y/o contratar parcialmente, hasta por 15 años, los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el municipio, suscrita por el Licenciado Jorge Lozano Armengol, Licenciada María del Rocío Hernández Cruz, Licenciada Karla Salazar Orellana y Francisco González Mendizábal, Presidente Municipal, Síndicos y Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, respectivamente.

8. En sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil ocho se turnó a esta comisión escrito signado por personas representantes de carretoneros, camioneros y pepenadores de basura, mediante el cual comparecen para argumentar por que no creen en la propuesta de privatización de la autoridad municipal.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto referido, los Diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- que este Honorable Congreso del Estado, es competente para resolver en la materia, en consonancia con las atribuciones que le otorga el artículo 57 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado, para autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Segundo.- que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece la competencia exclusiva de los ayuntamientos en la prestación de los servicios de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos"; por su parte, el artículo 114 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que corresponden a los municipios las funciones y servicios públicos de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".

Tercero.- que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su bienestar, premisa que brinda fundamento a la autoridad para propiciar el desarrollo sustentable a través de la gestión integral de los residuos, por ende es necesario que los tres órdenes de gobierno en sus respectivas esferas de competencia den cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención y gestión integral de residuos, de existir omisión respecto al adecuado manejo de los mismos se producirán afectaciones al medio ambiente, a la salud y al buen desarrollo de todos los seres vivos.

Cuarto.- que el ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, no cuenta con los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, de conformidad con el artículo 10 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Quinto.- que el ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, no anexa a su solicitud el registro actualizado de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y de micro generadores de residuos peligrosos, así como la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo de conformidad con los criterios que se establecen en las normas oficiales mexicanas.

Sexto.- que no se incorpora información concerniente a los planes de manejo a que serán sujetos los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, ni al Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos urbanos y de manejo especial.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Séptimo.- que la propuesta tampoco señala lo referente al cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Octavo.- que en la solicitud hecha por el ayuntamiento de San Luis Potosí, no se señalan las sanciones aplicables a la empresa que obtenga la concesión mediante el correspondiente concurso de licitación, en caso de incumplir con el contrato.

Noveno.- que en la solicitud de autorización para contratar y/o concesionar parcialmente el servicio de aseo público que formula el ayuntamiento San Luis Potosí, no se determina cuál será la situación jurídica de los trabajadores que prestan sus servicios en el ámbito de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Décimo.- que no se observó el procedimiento señalado en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí pues el ayuntamiento no ha hecho del conocimiento público a través de tres publicaciones de tres en tres días, en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la localidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público en mención.

Décimo primero.- que es necesario que el ayuntamiento presente la opinión técnica del personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, respecto del servicio de aseo público, de conformidad a lo señalado por el artículo 74 del Reglamento de Aseo Público del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Décimo segundo.- que por medio de la solicitud y la iniciativa de decreto se solicita la autorización para concesionar y/o contratar parcialmente, hasta por quince años, los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de San Luis Potosí, clasificación inexistente dentro de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que la falta de claridad vulnera el instrumento a quedar sin materia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Décimo tercero.- que no se cuenta con Manifestación de Impacto Ambiental, la cual es necesaria para obtener la correspondiente autorización de Impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 fracciones X y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, artículo 5º fracción VI del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, y demás disposiciones aplicable; lo anterior a fin de evitar o contrarrestar el Daño Ambiental que se pueda generar debido a la materialización de la obra materia del presente dictamen.

Décimo cuarto.- que a la fecha no se cuenta con terreno alguno para la construcción del nuevo relleno sanitario, tal como se desprende del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de junio del año 2008.

Décimo quinto.- que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de San Luis Potosí, no se contempla disposición alguna respecto del proyecto referente a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en dicho municipio, así como tampoco a la construcción del nuevo relleno sanitario del que hace referencia el asunto en dictaminación.

Décimo sexto.- que no se cuenta con el Dictamen de Impacto Urbano necesario para poder autorizar y llevar a cabo la ejecución de la obra en comento.

Décimo séptimo.- que la solicitud de autorización y la iniciativa de decreto cumplen con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso del Estado, sin embargo no cumple con las especificaciones del artículo 67 del mismo lineamiento jurídico ya que no se especifica el espacio en el que se pretende llevar a cabo el proyecto así como los beneficiarios del mismo.

Décimo octavo.- que aunque se justifica la necesidad de mejorar el servicio de aseo público con referencia a la materia de residuos sólidos urbanos, no cumple con los requisitos que la ley menciona por lo que no se puede emitir la autorización a que hace alusión la solicitud del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado en atención a oficio que se le remitió para que expresara opinión al respecto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Décimo Noveno.- que las iniciativas en comento no cumplen con los requisitos expresados en la fracción XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, por lo que no puede autorizarse la solicitud en la materia, de conformidad con las observaciones emitidas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del gobierno del estado de San Luis Potosí, en atención a oficio que se le remitió para que expresara observaciones técnicas al respecto.

Vigésimo.- que las iniciativas en comento no cumplen con las especificaciones enunciadas en la NOM-O83 SEMARNAT 2003 para brindar el servicio de Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con las observaciones emitidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en atención a oficio que se le remitió para que expresara observaciones técnicas al respecto.

Vigésimo primero.- que la iniciativa propuesta debe especificar parámetros claros de operación para garantizar que la actividad que se lleve a cabo brinde protección a la ciudadanía y al medio ambiente.

Vigésimo segundo.- que la iniciativa propuesta contenga especificaciones que den certeza y garantía laboral a empleados y servidores públicos así como a carretoneros, camioneros, pepenadores y demás personas que realizan recolección informal de la basura evitando que dichas personas se encuentren en estado de indefensión.

Vigésimo tercero.- que es obligación de la autoridad municipal brindar un mejor servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de San Luis Potosí, pero al no procurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y legales en la materia, contrario al beneficio, se perjudica al equilibrio ecológico y a la sociedad pues no existe la certidumbre de que el Servicio se vaya a prestar adecuadamente. Se debe acatar lo dispuesto en el postulado 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo avalada por México en 1992, la cual especifica el principio precautorio determinando que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, por lo que cuando no exista certeza de que los proyectos a realizar sean eficientes y no pongan en peligro el equilibrio del medio ambiente, no deben llevarse a cabo.

Por todo lo anterior y velando por la seguridad y protección del medio ambiente y de quienes habitan este estado, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

Dictamen

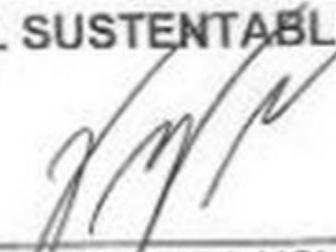
Único. Se determina improcedente y en consecuencia se desecha la solicitud para la contratación y/o concesión parcial del servicio de aseo público que incluye los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, por no reunir los requisitos técnicos y legales correspondientes en materia de manejo de Residuos Sólidos Urbanos, y por no brindar certeza de la adecuada protección al equilibrio ecológico y a la ciudadanía potosina.

Dado en la oficina del Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Honorable Congreso del Estado Diputado Jorge Alejandro Vera Noyola, a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil ocho.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

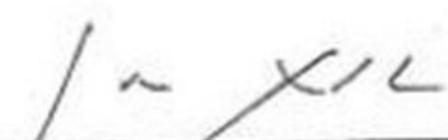
COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE.


DIP. JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA.
PRESIDENTE


DIP. ADOLFO OCTAVIO MICALCO MÉNDEZ.
VICEPRESIDENTE

DIP. SILVIA ROXANA QUINTIÁN RANGEL.
SECRETARIA

DIP. RAÚL PAULÍN ROJAS.
VOCAL


DIP. JORGE AURELIO ÁLVAREZ CRUZ.
VOCAL


DIP. LUIS MANUEL CALZADA MACÍAS.
VOCAL

EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR ^{CON REMISIÓN} AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN SUS TÉRMINOS

FIRMAS. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable que desecha la solicitud e iniciativa con proyecto de decreto que autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., la concesión parcial por un término no mayor de quince años, de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados por los ciudadanos del Municipio de la Capital del Estado.